

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2022-00177-00
Accionante : ORGANIZACIÓN SINDICAL - FEDERACIÓN DE SERVIDORES
PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -FEDEMAGDALENA
Accionados : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Asunto : Desacato

ACCIÓN POPULAR

Se encuentra al despacho al presente expediente, a fin de proveer lo pertinente, resultando evidente que se hace necesario tomar medidas correctivas a fin de obtener la prueba decretada mediante la providencia anterior¹, fechada 26 de julio de 2022; destacándose que a pesar de los reiterados requerimientos² a la fecha no ha sido posible su recaudo.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 del Código General del Proceso, impone como deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación, y procurar una mayor economía procesal.

Por su parte, el artículo 44 del mismo compendio normativo, dota de poderes correccionales al juez, para sancionar a quien sin justa causa incumpla las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.

En el presente asunto se tiene que con providencia de fecha 26 de julio de 2022, y con el fin de encontrar la verdad, real, materia y objetiva del asunto sometido a conocimiento de este Despacho, se dispuso

(...)

“Solicitar a las accionadas la siguiente información:

- Discriminación por parte de la Alcaldía de Santa Marta de los empleos de la planta global de personal que se encuentran en concurso y que corresponden con la delimitación establecida por el Art. 3 de la Ley 893 de 2017, delimitando a la vez aquellos que no corresponden.

¹ Ver documento digital 22

² Ver documentos digitales 25, 26 y 28

- Procedimientos adelantados por la CNSC a fin de dar cumplimiento a las condiciones y delimitaciones del Art. 3 de la Ley 893 del 2017, que describe el Acuerdo No. CNSC 201800008216 del 07/12/2018" (subrayas fuera de texto)
- (...)

De donde se evidencia que el cumplimiento de tal decreto probatorio quedaba a cargo de las correspondientes entidades accionadas, según lo que se solicitaba directamente de cada una de ellas.

La referida orden probatoria, fue notificada a las entidades accionadas por parte de la secretaria de esta dependencia judicial el 27 de julio de 2022³, y requeridas posteriormente en tres oportunidades⁴

Habiéndose recibido pronunciamientos de parte de la CNSC⁵, pero sin que la ALCALDÍA DE SANTA MARTA haya remitido la información que se requiere, impidiendo que se dé continuidad el trámite procesal.

Así las cosas, previo a tomar las medidas correccionales contenidas en el art. 44 del C.G.P., se dispone REQUERIR por secretaría, SO PENA DE DESACATO, a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, para que dentro del término máximo de 5 días siguientes (contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito de cumplimiento a la orden judicial del 26 de julio de 2022, allegando la información requerida como prueba y debidamente decretada, siendo del caso advertir a la entidad incidentada que la información debe ser remitida en forma digital formato PDF al canal de comunicaciones con que cuenta este despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE⁶ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

C.P.N.C.

³ Ver documento digital 23

⁴ Ver documentos digitales 25, 26 y 28

⁵ Ver documento digital 24 y 27

⁶ **Parte demandante:** carrilloabogadosasesores@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2b61d0fdf704be6c37371ef5eefda39f1fdd56a6aa9e061e6160afb19ec31**

Documento generado en 23/03/2023 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>